CONTRATO DE CONSULTORÍA

NÚMERO DE CONTRATO:	**XXXXXXXX**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**
	NIT. 901.665.578-7
	HENRY DAVID ORTÍZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.735, en su calidad de Subdirector de Gestión Corporativa, según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 384 de 7 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 052 de 7 de noviembre de 2025, facultado para suscribir contratos conforme la Resolución de Delegación No. 030 de 9 de febrero de 2024, quien para la presente contratación obra en nombre y representación de la **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** conforme a la Resolución No. 030 del 09 de febrero de 2024, entidad administrativa de asociatividad regional, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere, la Ley 2199 de 2022, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Regional No. 01 de 2022,quien es el **CONTRATANTE** y en adelante se denominará Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o RMBC.
CONTRATISTA:	**XXXXXXXXXX**
	NIT No. XXXXXX Representada en por XXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXX, en su calidad de representante legal. Quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:
CLÁUSULAS:	
PRIMERA OBJETO:	Adelantar la identificación y el análisis de las interdependencias y relaciones funcionales entre municipios del departamento, con el fin de cualificarlas como soporte del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio, en complemento a las dinámicas en relación con Bogotá.
SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($245.023.249) incluido IVA.**

TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CUARTA OBLIGACIONES CONTRATISTA:	**A. GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el contrato de consultoría de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales. 2. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato de consultoría; y entregar, junto con los productos, la totalidad de la información que se levante durante la ejecución del contrato, según las especificaciones del Anexo Técnico y del presente documento. 3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones, anexo técnico y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal. 4. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste. 5. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA RMBC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado. 8. Contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual. 9. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar. 10. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. 11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la RMBC, información que NO sea considerada pública, como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva. 12. Dar cumplimiento a las políticas de protección de datos, información confidencial y privilegiada, deberá al momento del cumplimiento de la vigencia del contrato de

	consultoría, observar el tratamiento de los datos, herramientas, actos, lineamientos, medios físicos y digitales en los que se apoyó para el cumplimiento del objeto contractual suscrito y/o en los casos específicos retornar los materiales empleados. 13. Contratar por su cuenta y riesgo el personal mínimo requerido para realizar las actividades propias de la consultoría y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar, para los pagos respectivos, certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de radicación de pago. 14. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo de la RMBC. **B. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Elaborar y entregar los productos pactados de acuerdo con las condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO, con sus correspondientes avances según corresponda y en los tiempos establecidos para el efecto. 2. Atender de manera oportuna las observaciones, requerimientos y solicitudes establezca o, en su defecto, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, los plazos contractuales y, en general, la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Entregar todos los documentos e informes del contrato, con excepción del Plan del Trabajo, con revisión de estilo y diagramados de acuerdo con la Manual de Marca de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. 4. Contratar el personal que se considere necesario para la ejecución del contrato. En todo caso, el consultor será responsable de garantizar la suficiencia del equipo de trabajo propuesto, y todos los costos asociados al personal requerido para la ejecución del contrato deberán estar incorporados en su oferta económica, sin que haya lugar a reconocimiento de valores adicionales por parte de la RMBC. 5. Garantizar el almacenaje de seguridad de la información, por medio de las

	respectivas copias de respaldo, de la información generada en el marco de la ejecución contractual. 6. Garantizar que la titularidad de todos los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato pertenecerá a la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, sin limitaciones modales, temporales ni espaciales de ningún tipo, a través de la suscripción del contrato y de los demás documentos que llegaren a ser necesarios para tal fin. 7. Garantizar la originalidad de todas las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato y que las mismas no infringen derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, ni ningún derecho de cualquier otra naturaleza. El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere presentarse con ocasión de la explotación de dichas producciones. 8. Informar mínimo mensualmente los avances del cronograma, en la revisión de los instrumentos de medición, recolección de información, las dificultades enfrentadas y las acciones propuestas e implementadas para superarlas. 9. Atender los llamados a las reuniones que realice el supervisor, en las que deberá estar presente el director del proyecto y los miembros del equipo mínimo de trabajo que se requieran según el tema a tratar. 10. Garantizar que todo el personal profesional y/o técnico y/o administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato sea vinculado y/o removido por el CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad, cumpliendo y/o dando observancia a todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal y aquellas que reglamentan las diferentes profesiones. 11. Mantener durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo Técnico, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato. 12. Sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del SUPERVISOR, o cuando la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal para reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo. 13. Vincular laboral o contractualmente el personal mínimo exigido en el proceso. En caso de que el CONTRATISTA estime la necesidad de personal adicional para la adecuada ejecución del contrato, será su responsabilidad garantizar la suficiencia del equipo de trabajo requerido, y todos los costos asociados al personal deberán

	estar incorporados en su oferta económica, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la Entidad. 14. Adelantar, según corresponda, el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los respectivos derechos patrimoniales efectuada a favor de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, con fundamento en la celebración del presente contrato.
QUINTA OBLIGACIONES CONTRATANTE:	1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
SEXTA FORMA DE PAGO:	La RMBC, cancelará el valor del contrato que resulte del proceso de selección de la siguiente manera, el cual estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del Supervisor del Contrato, al pago del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y al pago de los Aportes de Parafiscales, así como a la factura: • **UN PRIMER PAGO** del 20% con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 1 y 2. • **UN SEGUNDO PAGO** del 40% contra recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 3 y 4. • **UN TERCER PAGO** del 40% contra recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 5 y 6. La RMBC como requisito previo para autorizar cada pago, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **Parágrafo 1:** Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la RMBC, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Acuerdo Regional No. 04 de 2023.

<table>
<tr><td></td><td>Parágrafo 2. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos necesarios para el pago sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.</td></tr>
<tr><td>SÉPTIMA
GARANTÍAS:</td><td>EL CONTRATISTA debe constituir a favor de LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>% DE AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>RESPONSABLE</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td rowspan="3">Contratista</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>

Parágrafo: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el/la contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.</td></tr>
<tr><td>OCTAVA
DECLARACIONES:</td><td>EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos precontractuales que soportan la presente contratación. b) Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales y recibió de la RMBC, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. f) El valor del contrato incluye todos</td></tr>
</table>

	los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el objeto del presente contrato. g) EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
NOVENA CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la RMBC, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener del CONTRATISTA y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la RMBC constituya en mora al CONTRATISTA.
DÉCIMA MULTAS.	Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Entidad podrá imponerle al Contratista multas diarias y sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el 20% del valor del contrato. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. El Contratista autoriza que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca descuente del saldo a su favor mensual o final, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar si hay lugar a ello.
DÉCIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o cierre de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, transacción, amigable composición o conciliación, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA SEGUNDA	De acuerdo con la naturaleza del contrato, el presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con sus empleados y/o subcontratistas según aplique, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos a lo acordado en la cláusula Valor. EL CONTRATISTA actuará

RELACIÓN LABORAL:	con plena autonomía, sin subordinación, asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para la ejecución del presente contrato, y no será agente ni mandatario o representante de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD:	Será obligación del contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.
DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN:	EL CONTRATISTA y sus empleados o subcontratistas según aplique, se compromete(n) en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, a: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: Cuando la información sea solicitada por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a través de la dependencia competente. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **Parágrafo 1:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, EL/LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. **Parágrafo 2:** Para todos los efectos, los términos “información clasificada e información reservada”, corresponde a la información que entrega y se obtiene en La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL CONTRATISTA. **Parágrafo 3:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato

DÉCIMA QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL:	Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL CONTRATISTA a favor de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, los contratos de consultoría requieren liquidación, la cual se deberá realizar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato.
DÉCIMA SÉPTIMA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Entidad.
DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN:	De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de la novedad contractual correspondiente, donde se incluirá la fecha de reinicio y la nueva fecha de terminación del contrato.
DÉCIMA NOVENA CESIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin el consentimiento expreso, previo y escrito de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
VIGÉSIMA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:	El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación del plazo pactado y; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley.
VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:	EL CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL/LA CONTRATISTA informará por escrito al supervisor del contrato y se tramitará un acta de suspensión o terminación, según aplique.
VIGÉSIMA CUARTA	Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:	
VIGÉSIMA QUINTA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SOBORNO:	En apoyo a la acción de La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción, en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y en aplicación de la política antisoborno, EL CONTRATISTA sus empleados o subcontratistas según aplique, se compromete a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dádivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató, así mismo se compromete a efectuar reportes sobre la presunta ocurrencia de actos mencionados.
VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.
VIGÉSIMA SÉPTIMA DOCUMENTOS:	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Documentos publicados en la plataforma SECOP II o en el expediente del Contrato.
VIGÉSIMA OCTAVA SUPERVISIÓN:	La supervisión será realizada por la **Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca**, o quien haga sus veces o quien designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y demás normas concordantes. Parágrafo 1: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto o quien este designe – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que se efectúa mediante oficio la nueva designación la cual se comunicará a las partes. Parágrafo 2: Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación.

	Parágrafo 3: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación” (Se resalta), será obligación del supervisor del contrato solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA NOVENA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS:	PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que celebre La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se realice la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II. EJECUCIÓN: Los contratos cumplirán los requisitos de ejecución con la aprobación de la(s) garantía(s), la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del Acta de Inicio, o cualquier otro requisito establecido en la normatividad aplicable a La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o en la relación negocial respectiva; en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales se requerirá la afiliación a la ARL, como requisito de ejecución.
TRIGÉSIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Entidad al correo electrónico contactenos@regionmetropolitana.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico xxxxxxxxxx

Proyectó: Laura Hincapie Villamizar – contratista Oficina Jurídica
Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Contratista Oficina Jurídica